

Doctora

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

E.S.D.

CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	:	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
EJECUTADO	:	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN	:	41001-41-89-003-2022-00750-00
ASUNTO	:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la firma que gira bajo la razón social de **MSMC & ABOGADOS S.A.S.** y por ende, como mandatarios de **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con el poder obrante en el cartulario, con el acostumbrado respeto concurrimos ante su despacho **DENTRO DEL TERMINO DE LEY** a fin de interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2023, inconformidad que se basa en las siguientes breves consideraciones:

GENESIS PROCESAL

Afirmó el despacho en la providencia recurrida, que analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, verificó que ésta cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del código general del proceso y por ello resolvió librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la clínica de fracturas y ortopedia limitada y en contra de la previsora compañía de seguros.

Con el respeto que nos merecen las decisiones del despacho, debemos discrepar de ellas, pues no es cierto que los títulos valores base de ejecución cumplan con los requisitos exigidos por la ley para prestar mérito ejecutivo.

Y es que de tiempo atrás se ha presentado la discusión en estrados judiciales respecto de la posibilidad de cobrar por vía ejecutiva servicios médicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por pólizas SOAT, entre las IPS que señalan sólo se requiere presentar factura radicada y no devuelta dentro de los 3 días siguientes a su radicación por parte de la aseguradora, y las aseguradoras que han señalado que no basta la factura como título de ejecución, sino que debe acreditarse a la luz de las normas propias del contrato de seguro, y en especial las del obligatorio de accidente de tránsito, que hay derecho al recobro de los servicios prestados.

Señalan los prestadores de servicios de salud que cuando emiten una factura cambiaria, que es en virtud de la ley comercial verdadero título valor, el ejercicio de la acción coactiva de cobro se

funda en la existencia y validez de la factura al amparo del ejercicio de la acción cambiaria de que hablan los artículos 780 y siguientes del Código de Comercio, que se hace a través de proceso ejecutivo.

Requiere sólo la prueba de la emisión de la factura con el lleno de requisitos de ley, de su entrega o remisión a la aseguradora como obligada al pago de los conceptos cobijados por el seguro obligatorio (Dcr 056 de 2015), y que la misma haya sido aceptada expresa o tácitamente, esto es cuándo no ha sido rechazada por el beneficiario del servicio dentro del término de tres días siguientes a su recepción, conforme indica la Ley 1676 de 2013.

En aras a San Here las diferencias, en reciente sentencia (la STC14094-2022) **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con ponencia de la **DRA. HILDA GONZÁLEZ NEIRA**, reiteró la interpretación que ya había sentado en sentencias **STC19525-2017 y STC3056-2021**, también en sede de tutela, sobre la necesaria remisión en procesos ejecutivos con base en facturas emitidas por cuenta de servicios médicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito a las normas propias del contrato de seguro, en especial a las que reglamentan el recobro a las aseguradoras de siniestros amparados por SOAT, concluyendo que al corresponder a títulos de ejecución complejos, la sola factura cambiaria no era documento suficiente para entender contenido el derecho al recobro.

Para fundar su conclusión dijo la Corte que “la normatividad llamada a regular el asunto era la relativa al cobro de las indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro obligatorio por accidente de tránsito, contenida en los Decretos 663 de 1993, 3990 de 2007 y los artículos 1053 y 1077 del Código de Comercio” y que tratándose del cobro de “facturas” atinentes a gastos médicos, la “documentación” necesaria para constituir el “título ejecutivo complejo” eran los “Formularios de reclamación, según el formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, certificado médico de atención, formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, la factura y fotocopia de la póliza”

Siendo clara la determinación de la Corte, no es posible ya que con base sólo en facturas cambiarias que jueces de la República libren mandamiento de pago en contra de aseguradoras para el cobro de servicios SOAT. Más, si como dijo la Corte en la sentencia, para ella **ESTA CONCLUSIÓN ES DOCTRINA VINCULANTE POR CUENTA DE SU REITERACIÓN Y CONSISTENCIA EN EL TIEMPO.**

POR CONSIGUIENTE, ES INDUDABLE QUE SOBRE ESTA MATERIA EXISTE UN "PRECEDENTE" VINCULANTE, EL CUAL NO PUEDE SER IGNORADO POR LOS JUECES EN LOS "PROCESOS" DONDE SE VENTILE ESTA, MÁXIME CUANDO, SE RECUERDA, ESTA CORTE TIENE SENTADO QUE LOS "JUZGADORES" TIENEN LA "OBLIGACIÓN" DE "REVISAR" DE OFICIO O A INSTANCIA DE LA "PARTE EJECUTADA" LOS ELEMENTOS DEL "TÍTULO", AUN EN VIGENCIA DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (CSJ, STC14164-2017, ITERADA RECIENTEMENTE EN LA STC16048-2021 Y STC1912-2022)».

Acertadamente la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en sentencia de Tutela ID 789690, M. Ponente **HILDA GONZÁLEZ NEIRA**, Numero de Proceso **T 1300122130002022-00475-01**, Número De Providencia STC14094-2022, Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, estableció:

ASUNTO:

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Se vulnera el derecho al debido proceso de la sociedad accionante, Seguros del Estado S.A., con la decisión del Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartagena, de confirmar la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, por considerar exigibles las facturas presentadas como título base de la ejecución, emitidas con ocasión de los servicios médicos cubiertos por pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

ASUNTO:

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Se vulnera el derecho al debido proceso de la sociedad accionante, Seguros del Estado S.A., con la decisión del Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartagena, de confirmar la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, por considerar exigibles las facturas presentadas como título base de la ejecución, emitidas con ocasión de los servicios médicos cubiertos por pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), sin que se anexaran las pruebas demostrativas de que la "ejecutante, atendió y prestó servicio médico a las víctimas del accidente de tránsito"?

TESIS:

«En lo que refiere al interrogante sobre si las "facturas de servicios de salud", en particular, las emitidas con ocasión de la afectación de las "pólizas de SOAT", son o no un "título complejo", esta Sala en sede de tutela ha respondido positivamente dicha pregunta, al sostener en un caso de idénticos perfiles al que ahora se analiza, que la normatividad llamada a regular el asunto era la relativa al cobro de las indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro obligatorio por accidente de tránsito, contenida en los Decretos 663 de 1993, 3990 de 2007 y los artículos 1053 y 1077 del Código de Comercio" y que tratándose del cobro de "facturas" atinentes a gastos médicos, la "documentación" necesaria para constituir el "título ejecutivo complejo" eran los "Formularios de reclamación, según el formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, certificado médico de atención, formato adoptado por el Ministerio de la Protección Social, la factura y fotocopia de la póliza (STC2064-2020, que citó la STC19525-2017).

Tal criterio fue ampliado en fallo de 24 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

(...) De este modo, a diferencia de lo considerado por la gestora del amparo, lo determinado reposa sobre el contenido de los medios de convicción, a la par de un razonable entendimiento de los mismos, y la aplicación de las normas aplicables a la materia, cuestión que impide sostener que en esa actividad se hubiera incurrido en alguna de las causales de procedencia del amparo invocadas (...), en tanto que tal y como lo dejó anotado la Corporación criticada en la sentencia de segundo grado debatida, se concluyó que i) los títulos ejecutivos complejos aportados como báculo de la acción ejecutiva, sí prestaban mérito ejecutivo, de conformidad a las normas especiales atrás referenciadas que regulan las facturas para el cobro de los servicios prestados por la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz, a las víctimas de accidentes de tránsito, más aún cuando ii) las glosas alegadas por la ejecutada, no se presentaron en debida forma; iii) que el término prescriptivo alegado, corresponde al contemplado en el canon 2536 del Código Civil, y no al que establece la norma mercantil para la acción cambiaria o, para el contrato de seguro;

y, iv) que de acuerdo a las probanzas arrimadas, la excepción de pago sólo podía prosperar frente a dos de las facturas cobradas. (STC3056-2021).

Y, recientemente, en providencia de 23 de febrero hogaño, esta Corte apadrinó lo considerado por el despacho judicial que se criticaba en un asunto donde se aspiraba coleccionar el pago de "facturas relacionadas con la prestación de servicios de salud derivados de la ocurrencia de accidentes de tránsito", con base en los planteamientos delineados en precedencia, al señalar que "no se observa el desafuero jurídico que se enrostró al fallador encartado. Por el contrario, la providencia criticada se basó en una motivación que no es producto de la subjetividad o el capricho, por lo que resulta improcedente la intervención excepcional del juez de tutela" (STC1991-2022).

Por consiguiente, es indudable que sobre esta materia existe un "precedente" vinculante, el cual no puede ser ignorado por los jueces en los "procesos" donde se ventile esta, máxime cuando, se recuerda, esta Corte tiene sentado que los "juzgadores" tienen la "obligación" de "revisar" de oficio o a instancia de la "parte ejecutada" los elementos del "título", aun en vigencia del Código General del Proceso (CSJ, STC14164-2017, iterada recientemente en la STC16048-2021 y STC1912-2022)».

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Proceso ejecutivo: vulneración del derecho por desconocimiento del precedente jurisprudencial, relativo a la naturaleza de título ejecutivo complejo de las facturas emitidas por la prestación de servicios de salud, derivados de la ocurrencia de accidentes de tránsito que afectan las pólizas de seguro obligatorio

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Proceso ejecutivo: vulneración del derecho al considerar exigible las facturas presentadas para la ejecución, entendidas como simples títulos valores, desconociendo que son facturas para el cobro de servicios de salud derivados de la ocurrencia de accidentes de tránsito

TESIS:

«En el sub iudice, Seguros del Estado S.A. aduce que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena "desconoció el precedente" atrás glosado, el cual resultaba de ineludible "aplicación", por ser un discernimiento consolidado sobre la temática central del litigio combatido.

Pues bien, en la directriz con la que aquel resolvió la apelación propuesta por la interesada, se aprecia que despachó el reproche de la ejecutada frente a la falta de constitución "completa" del "título", así:

Siendo entonces imperativo, para la prosperidad de las pretensiones que el juzgador tenga la convicción de que tales documentos signifiquen un verdadero título, en cuyo caso es menester para respaldar el mandamiento ejecutivo, que se reúnan en su integridad los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir debe constar en un documento del deudor o de su causante, que contenga una obligación clara, expresa y exigible y que constituya plena prueba en su contra. Aunado a estos requisitos generales, el promotor también debe acreditar los que, de forma especial, la ley ordene para la validez de ciertos títulos en consideración a su naturaleza, en este caso, los previstos para la factura, pues, al constituir la base de la ejecución, desde el principio, no puede haber duda acerca de la certeza y eficacia del derecho que se persigue.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de las facturas como título valor, en sentencia de tutela STC-7273 de 11 de septiembre de 2020 (Exp. No. 11001- 02-03-000-2020-01604- 00), la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia indicó lo siguiente:

“(…) 3.1.- No hay duda de que el juez al examinar los “requisitos de la factura como título valor” debe indagar por la entrega de las mercancías vendidas o la prestación de los servicios incorporados en ella. Aunque el inciso final del artículo 774 del estatuto mercantil, modificado por el 3° de la Ley 1231 de 2008, establece que “[l]a omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas”, una lectura armónica de los artículos 772 y 773 de la misma obra y el Decreto 3327 de 2009, permite deducir además, de las exigencias allí contempladas, que el “beneficiario de la mercancía o de los servicios, las recibió”.

Ahora, eso no significa, como lo concluyó la Colegiatura convocada, que las facturas para valer como títulos valores y, por tanto, para prestar mérito ejecutivo, deban tener en su cuerpo o en hoja adherida a él “constancia de recibido de las mercancías o de la prestación del servicio”. No. Esto, porque el requisito que por ese camino se estudia es el de la “aceptación de las facturas”, y no aquél, que no fue contemplado por el legislador.

De ahí que para determinar si una “factura” cumple los presupuestos para ser considerado como “título valor” deberá verificarse la presencia de los siguientes elementos: (i) La mención del derecho que el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe y (v) Su aceptación (...)."

A partir de lo cual, coligió que

Como vemos, para que las facturas se entiendan como verdaderos títulos ejecutivos y se pueda exigir a su tenor literario e independiente basta con que las mismas hubiesen sido aceptadas, en este caso por el beneficiario del servicio, sin que sea necesario exigir documentos adicionales como por ejemplo la constancia de que los servicios médicos que se cobran hubiesen sido debidamente prestados, máxime si aquélla no pretendió cobrar un título complejo, sino que hizo uso de la acción cambiaria que prevé el artículo 789 del Código de Comercio. Adicionalmente, tal como lo dispone el artículo 774 del Código de Comercio, se aclara que, contrario a lo planteado por la apelante, las facturas objeto de la presente ejecución, constituyen títulos simples y no complejos, en la medida que se acredite la entrega efectiva de la misma al deudor (...).

Ahora, en el presente caso por tratarse de facturas derivadas de la prestación de servicios de salud a pacientes con cargo al SOAT resulta imperioso aplicar lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 1122 de 2007, 23 del Decreto 4747 de 2007 y artículo 3 de la Ley 153 de 1887, en cuanto a que la entidad responsable del pago cuenta con 30 días a partir de la presentación de la factura para hacer devolución de las facturas, o para enterar a la prestadora del servicio presentar sus objeciones o presentar las glosas a las que haya lugar, transcurridos los cuales sin que se presenten objeciones la misma se entiende irrevocablemente aceptada y debe ser pagada. (Destaco adrede).

Por lo que concluyó:

Con todo lo anterior, queda al descubierto el desatino del primero de los reparos hechos a la sentencia, en el cual se duele el ejecutado de que no existe dentro del expediente, pruebas alguna que demuestre que el servicio que se cobra haya sido realmente recibido por el paciente, pues como se ha dicho y como viene zanjado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, una vez verificado que las facturas traídas al proceso, se ajustan las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, a los requisitos el artículo 774 del Código de Comercio, y los del

617 del Estatuto Tributario, basta con hallarse probado la entrega efectiva de las facturas sin que este demostrada su devolución, o que frente a ellas se hubiesen propuesto objeciones o glosas dentro de los 30 días siguientes a la entrega, para mermarle el carácter de verdaderos títulos ejecutivos y sean exigibles por esta vía coercitiva, y como se evidencia en el presente caso, dichas facturas fueron radicadas ante la aseguradora, y para el cobro ejecutivo fueron debidamente aportadas con la constancia de radicado, se percata además que de ellas se derivan unas obligaciones clara, expresa y exigibles, siendo suficientes por sí mismas, sin que se necesite el arribo de documentos adicionales como lo pretende el demandado. (Énfasis ajeno al texto).

A lo que agregó, que

Aunado a lo anterior, se deja constancia que a lo largo del proceso la parte ejecutada en ningún momento ha puesto su empeño en desvirtuar dicha circunstancia (el recibido de las facturas), es más, se resalta que incluso al sustentar la alzada, no ha negado la recepción de las facturas por parte de su representada, en esa medida, si bien no existe constancia de aceptación expresa de las facturas, por lo cual en concordancia lo dicho hasta aquí, a falta de objeciones a las mismas se debe interpretar que operó la aceptación tácita de las mismas, por lo tanto, cabe inferir asimismo que el servicio cobrado fue debidamente prestado (sobresalto con intención).

Al contrastar dichos razonamientos con lo revelado en el punto 1.1. de estas disertaciones, de entrada se vislumbra la configuración de la infracción denunciada, toda vez que la iudex censurada se apartó del "precedente" fijado por esta Corte acerca de la constitución del "título" cuando se anhela la cancelación de "facturas relacionadas con la prestación de servicios de salud derivados de la ocurrencia de accidentes de tránsito", al asegurar que "para que las facturas se entiendan como verdaderos títulos ejecutivos y se pueda exigir a su tenor literario e independiente basta con que las mismas hubiesen sido aceptadas", cuando, según se acaba de exponer, por ostentar la condición de "complejo", aquellas deben ser radicadas junto con los soportes definidos en las normas especiales que regulan el trámite para su pago, esto es, los Decretos 663 de 1993 y 3990 de 2007, en armonía con los artículos 1053 y 1077 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.

Ahora bien, la "aceptación" de las "facturas" no suple la anterior exigencia, como al parecer lo entiende el despacho confutado, puesto que la "ausencia" de "objeción y glosas" no desaparece el carácter de "complejo" del "título" que se presenta para recaudo tratándose de "obligaciones" como las que aquí se tratan, de suerte que, el estudio efectuado por la referida "autoridad" al abordar el ataque exteriorizado por la ejecutante, alejado de la "hermenéutica" ilustrada, no fue el correcto, por lo que es claro que la "tutela" se debe abrir paso, para restablecer las garantías conculcadas.

Y, es que, del cartapacio digital se alcanza a divisar, por ejemplo, que en el caso de las "facturas" n° 8484, 7281 y 14996, no se anexaron junto a estas los "certificados de atención médica para víctimas de accidente de tránsito", mientras que en lo que toca con las 8783 y 10358, no se adjuntaron la copia del "SOAT" y el "formato único de reclamación... por servicios por servicios prestados a las víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito", respectivamente, por lo que surge palmaria la necesidad de escudriñar, a la luz del "precedente" ilustrado, el "mérito ejecutivo" de los "instrumentos" adosados a la "ejecución reprochada".

2.- Como colofón, dado que la "juez accionada" no "aplicó precedente" tantas veces mencionado, puesto que le dio una mirada restringida a los "documentos objeto de cobro" al evaluarlos como simples "título valor" conforme las normas mercantiles, olvidando que los "requisitos del título" cuando se trata de "facturas relacionadas con la prestación de servicios de salud derivados de la ocurrencia de accidentes de tránsito" deben cotejarse también bajo las disposiciones especiales que las regulan, es incuestionable que el resguardo debe concederse».

PETICIÓN ESPECIAL

Sírvase Señora Juez condenar en costas y perjuicios a la parte actora, por temeridad y cobro de lo no debido.

De la señora Juez;

Atentamente,

MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND

C.C.38.251.970 de Ibagué

T.P.88.624 de C.S. de la J.

COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO

ANGIE

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Enviado el: miércoles, 8 de marzo de 2023 8:27 a. m.
Para: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co; Msmc & Abogados SAS; judicial1
CC: poderes antecedentes; DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN
Asunto: RV: PODER RAD 41001418900320220075000 DTE CLINICA DE FRACTURA Y ORTOPEDIA LTDA DDO LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.- LITISOFT 37465
Datos adjuntos: PODER RAD 41001418900320220075000 DTE CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA DDO LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.- LITISOFT 37465.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL - LA PREVISORA S.A. - SFC.pdf

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA, HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CLINICA DE FRACTURA Y ORTOPEDIA LTDA
Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 41001418900320220075000
Asunto: PODER

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.441.384 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de BOGOTA, actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **MSMC & ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND**, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de Ciudadanía número 38.251.970 de Ibagué y la T. P. 88.624 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía, asista a audiencias, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Finalmente, y en cumplimiento a lo rituado por la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5°, manifiesto, que, para fines de notificaciones judiciales, la mandataria cuenta con la dirección de correo electrónico: juridica@msmcabogados.com

Atentamente,

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN

C.C. 1.015.441.384

Representante Legal.

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Acepto



MARGARITA SAAVEDRA MAC CAUSLAND

C.C. No 38251970 de Bogotá

T.P. No. 88624 del C.S.J.

Abogado Interno: ANDRÉS HUMBERTO PULGARÍN ZULETA
Tramitó: Dayana Cruz
Número de LITISOFT 37465
Fecha de elaboración del poder 3-3-2023



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A2301072464DE8

3 DE MARZO DE 2023 HORA 10:48:34

BA23010724

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S

N.I.T. : 900592204 1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03035752 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 51,500,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 8 80 54 P 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICA@MSMCABOGADOS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 8 80 54 P 4

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JURIDICA@MSMCABOGADOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE

2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 5 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2018 INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02393883 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ EL 13 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 50599 DEL LIBRO IX, TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: IBAGUÉ (TOLIMA), A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4	2018/01/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/09	02393883
5	2018/07/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/09	02393883

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL REPRESENTAR LOS INTERESES DE SUS CLIENTES ANTE LA JURISDICCIÓN COMERCIAL, CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y LABORAL. II) REALIZAR CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. III) INTERVENIR EN ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL IV) PRESTAR ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN OPERACIONES DE FINANCIACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES Y EXTRANJERAS, EN LA ESTRUCTURACIÓN, NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRÉSTAMOS, REFINANCIACIONES, PROJECT FINANCE Y CRÉDITOS SINDICADOS, ASÍ COMO EN LA REVISIÓN Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE TODO TIPO. V) PRESTAR ASESORÍA LEGAL EN LA NEGOCIACIÓN Y REDACCIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS INCLUYENDO ENTRE OTROS, CONTRATOS DE LEASING Y DE FIDUCIA TANTO A NIVEL LOCAL COMO INTERNACIONAL. VI) ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN LA INTERVENCIÓN EN OFERTAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ACCIONES, BONOS, PRODUCTOS FINANCIEROS Y DEMÁS VALORES TANTO EN EL MERCADO LOCAL COMO EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES VII) ASESORAR EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, OFRECIENDO UN ACOMPAÑAMIENTO PERSONALIZADO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. VIII) ASESORAR EN TRANSFERENCIAS DE TECNOLOGÍA, NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y REGISTROS SANITARIOS. IX) ANALIZAR LOS PORTAFOLIOS DE MARCAS, ELABORACIÓN DE MANUALES DE USO, ACERCAMIENTO AL ÁREA DE MERCADEO EN RELACIÓN CON TEMAS LEGALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y GESTIONAR LAS MARCAS PARA USO INTERNO DE COMPAÑÍAS O PARA PROCESOS DE FRANQUICIA. X) BRINDAR ASESORÍA A SUS CLIENTES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO, EN ACTUACIONES EN SEDE ADMINISTRATIVA Y EN ACTUACIONES ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, INTERPONIENDO LOS RECURSOS ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y LA PRESENTACIÓN DE ACCIONES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. XI) PRESTAR ASESORÍA LEGAL Y REPRESENTAR A LOS CLIENTES EN LAS ACTUACIONES ANTE LOS JUZGADOS MUNICIPALES, PROMISCUOS, DE CIRCUITO Y ALTAS CORTES, CON LA PRESENTACIÓN Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDAS Y EN EL SEGUIMIENTO DE PROCESOS INICIADOS EN ACCIONES CIVILES, PENALES, CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EN PROCESOS ARBITRALES. XII) ASESORAR ASPECTOS REGULATORIOS AMBIENTALES EN EL CONTEXTO DE PROYECTOS DE IMPACTO AMBIENTAL. DICHA ASESORÍA COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL TRÁMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y REGIONALES Y ASESORÍA EN EL CUMPLIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A2301072464DE8

3 DE MARZO DE 2023 HORA 10:48:34

BA23010724

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

DE LA REGULACIÓN RELACIONADA CON EL MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE. XIII) ASESORAR A LOS USUARIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y REPRESENTACIÓN EN RECLAMACIONES ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS EN IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. XIV) ASESORAR Y REPRESENTAR EN PROCEDIMIENTOS ANTE LA DIAN POR RECLAMACIONES O INVESTIGACIONES EN MATERIA ADUANERA. XV) PRESTAR ASESORÍA EN LA NEGOCIACIÓN Y ELABORACIÓN DE CONTRATOS NACIONALES E INTERNACIONALES, TALES COMO COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y AGENCIA COMERCIAL. XVI) PROPORCIONAR ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN EN EL MANEJO DE CASOS EN LOS QUE SE CONFIGURAN PRÁCTICAS RESTRICTIVAS A LA LIBRE COMPETENCIA, COMPETENCIA DESLEAL, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. XVII) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL EN OPERACIONES DE FINANCIACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES Y EXTRANJERAS, ASESORANDO A BANCOS NACIONALES Y EXTRANJEROS EN LA ESTRUCTURACIÓN, NEGOCIACIÓN Y CELEBRACIÓN DE PRÉSTAMOS, REFINANCIACIONES, PROJECT FINANCE Y CRÉDITOS SINDICADOS, ASÍ COMO EN LA REVISIÓN Y PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS INCLUYENDO ENTRE OTROS, CONTRATOS DE LEASING Y DE FIDUCIA TANTO A NIVEL LOCAL COMO INTERNACIONAL XVIII) ASESOR EMPRESAS Y ACREEDORES EN PROCESOS DE RESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL E INSOLVENCIA. XIV) PRESTAR ASESORÍA EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO SOCIETARIO, COMERCIAL Y CIVIL. LA FIRMA ACOMPAÑA A SUS CLIENTES EN LAS NECESIDADES DE SUS EMPRESAS, PRESTANDO UNA AMPLIA GAMA DE SERVICIOS, QUE ABARCAN DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL TIPO SOCIETARIO QUE MEJOR SE ACOMODE A LAS ACTIVIDADES, EJERCIENDO TAMBIÉN CON ELLOS EL COBRO JURÍDICO Y PREJURIDICO DE LOS BIENES Y SERVICIOS POR ÉSTOS MANEJADOS, LLEGANDO HASTA EL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SUS EMPRESAS. XV) ASESORAR A SUS CLIENTES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS RELACIONES COMERCIALES PRESTANDO SU ASESORÍA EN LA REDACCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES, TALES COMO CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN, AGENCIA, JOINT VENTURES, ETC. XVI) INTERVENIR EN ACTIVOS INMOBILIARIOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN. XVII) LA INTERVENCIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN LO CUAL IMPLICARA COBRAR, RECUPERAR, INTERVENIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS. XVIII) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODO TIPO DE BIENES. XIX) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS. XX) LA ADQUISICIÓN, VÍA SESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN,

COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO. XXI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. XXII) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. XXIII) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL. XXIV) LA PARTICIPACIÓN COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	2,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$50,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONE SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTAS O NO, QUIEN TENDRÁ TRES SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SOLO UNO DE ELLOS REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA CON LAS MISMAS FACULTADES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

SAAVEDRA MAC AUSLAND KATHIA ISABEL

MARGARITA

MARIA

JOSE

C.C. 000000038251970

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

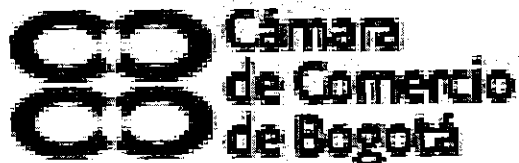
IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

ESCOBAR SAAVEDRA JUAN ANDRES

C.C. 000001110576486

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A2301072464DE8

3 DE MARZO DE 2023 HORA 10:48:34

BA23010724

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

TORO CARDONA ADRIANA CAROLINA

C.C. 000001152185267

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02393883 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

MACHADO MEJIA GABRIEL JAIME

C.C. 000000071587269

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD, AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE UNO (1), PODRÁ DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACIONES Y SERÁ QUIEN REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA CON LAS MISMAS FACULTADES. LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE DOS (2) Y TRES (3), PODRÁN DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EN TODO CASO DEBERÁ MEDIAR AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: OPERACIONES DE GRAVAMEN O ACTOS DISPOSITIVOS DE DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS OPERACIONALES O FIJOS DE LA SOCIEDAD. PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO EN NOMBRE DEL ACCIONISTA DONDE ÉSTE PUEDA QUEDAR VINCULADO, COMPROMETIDO U OBLIGADO. PODRÁN SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, HASTA UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ENERO DE 2018 INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02393883 DEL

LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO FUE INSCRITO COMO APODERADO(S) JUDICIAL(ES) Y EXTRAJUDICIAL(ES). NOMBRE: IDENTIFICACIÓN: MACHADO MEJIA GABRIEL JAIME C.C 00071587269 TORRES RAMIREZ SEBASTIAN C.C 01110545715

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040329 DEL LIBRO V, MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38251970 DE IBAGUÉ- TOLIMA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERO FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES A LUZ ANGELA VARÓN CASTAÑEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 65.768.826 DE IBAGUÉ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA DE ABOGADOS MSMC & ABOGADOS S.A.S., EFECTUÉ TODOS LOS TRÁMITES PERTINENTES TANTO ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SUS DELEGADAS, COMO ANTE LOS JUECES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DEL PAÍS, PARA OBTENER LAS ENTREGAS PROVISIONALES Y LO DEFINITIVAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NAVES O AERONAVES O CUALQUIER UNIDAD MONTADA SOBRE RUEDAS Y LOS DEMÁS OBJETOS QUE TENGAN LIBRE COMERCIO QUE RESULTEN INMOVILIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, FACULTÁNDOSELE EN TODO CASO PARA EFECTUAR LAS RESPECTIVAS PETICIONES, APORTAR DOCUMENTOS, PERITAZGOS Y DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY. ASÍ MISMO SE LE AUTORIZA PARA QUE ASISTA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MSMC & ABOGADOS S.A.S., A LAS AUDIENCIAS DE ENTREGAS DEFINITIVAS Y/O PROVISIONALES DE VEHÍCULOS, Y SUSCRIBA LAS ACTAS DE COMPROMISO ANTE LOS JUECES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS O ANTE LAS AUTORIDADES QUE DESIGNE LA LEY. LAS FUNCIONES OTORGADAS POR MEDIO DE ESTE ESCRITO, SOLICITO SEAN INSERTAS EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

[illegible]

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located below the printed text.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 03/03/2023 - 10:49:27

Recibo No. S001010528, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GmHr6xNDNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : MSMC & ABOGADOS
Matrícula No: 231684
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 2013
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 6 5-13 - Brr la pola
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : gerencia@msmcabogados.com
Teléfono comercial 1 : 2610329
Teléfono comercial 2 : 2615874
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Actividades jurídicas

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S.
Nit : 900592204-1
Domicilio : Ibagué, Tolima
Matrícula/inscripción No. : 16-231683
Fecha de matrícula/inscripción : 13 de febrero de 2013
Último año renovado : 2018
Fecha de renovación : 23 de marzo de 2018

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 03/03/2023 - 10:49:27

Recibo No. S001010528, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GmHr6xNDNY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGÜE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ
Director Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7012276820725543

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 17:08:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7012276820725543

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 17:08:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaría General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7012276820725543

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 17:08:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaría General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023019411-000 del día 23 de febrero de 2023 que con documento del 12 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Técnico y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1175 del 26 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7012276820725543

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 17:08:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023009289-000 del día 31 de enero de 2023 que con documento del 22 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1174 del 22 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197700-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 11 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de Noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7012276820725543

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 17:08:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Luz Mery Naranjo Cárdenas
Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 39544204

CARGO

Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022182862-000 del día 10 de noviembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 1167 del 29 de septiembre de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Daniel Alejandro Palacios Ballen
Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022

CC - 1015441384

Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos

Verónica Tatiana Urrutia Aguirre
Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021

CC - 52333363

Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano

Joan Sebastián Hernández Ordoñez
Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019

CC - 1014214701

Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7012276820725543

Generado el 02 de marzo de 2023 a las 17:08:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Gelman Rodriguez
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022
Hugo Ramón Vásquez Niño
Fecha de inicio del cargo: 11/01/2023

IDENTIFICACIÓN

CC - 80373854
CC - 79135223

CARGO

Vicepresidente de
Indemnizaciones Encargado
Representante Legal Judicial y
Extrajudicial en calidad de
Gerente de Indemnizaciones
SOAT, Vida y Accidentes
Personales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

